RESOLUCIÓN Nº 001056-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	1425-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	LUIS CARLOS CARDOSO HIPOLITO
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS CARLOS CARDOSO HIPOLITO contra la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Lima, 1 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicado de fecha 3 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ante las reiteradas consultas de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios sobre su situación laboral, informó lo siguiente:

   "Los/as servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 que, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes, deben suscribir adendas a plazo indeterminado con sus respectivas entidades.

   A través del Informe Técnico Vinculante Nº 001479-2022-SERVIR/GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, que interpreta la Ley Nº 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la misma (Exp. Nº 00013-2021-PI/TC); ***se precisa que esta disposición no alcanza a quienes cumplían labores de necesidad transitoria****, de suplencia o de confianza.*

   Por lo tanto, en atención a la normativa citada, ***las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas deben evaluar si sus servidores CAS tienen carácter indeterminado y, de cumplir con dicha condición, generar y suscribir las adendas***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

correspondientes a sus contratos en las que deben incluir la condición de plazo indeterminado." [Sic]

2. A través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 110-2019, del 30 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante la Entidad, reconoció al señor LUIS CARLOS CARDOSO HIPOLITO, en adelante el impugnante, como trabajador a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

3. No obstante, en el punto 4.4 del Informe Legal Nº 075-2023-MDLM-GAJ, del 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad señaló:

   "Que, en el caso en concreto, se advierte que, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de La Molina de la gestión anterior, ***no habría realizado una adecuada evaluación para la identificación*** *aplicando los criterios establecidos en los numerales 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21 del Informe Técnico Nº 001479-2022-SERVIR-GPGSC, para identificar y establecer como indeterminados a los Contratos Administrativos de Servicios – CAS; por lo que, siendo así,* ***resulta necesario que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la actual gestión, realice el respectivo control y verificación de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, que han sido declarados de carácter indeterminado a la vigencia de la Ley Nº 31131, esto es al 10 de marzo de 2021****, y en los casos de que se identifique una indebida calificación de los mismos, cuyos vicios sean insubsanables, se debe proceder a iniciar el procedimiento de nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 213, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS."*

4. Asimismo, con Informe Nº 703, del 26 de mayo de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad concluyó que las seiscientas cincuenta y un (651) adendas a plazo indeterminado otorgadas a los trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 fueron emitidas sin haberse realizado la identificación aplicando los criterios precisados en el Informe Técnico Nº 001479-2021-SERVIR-GPGSC; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de conformidad con artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, para identificar la naturaleza de los contratos administrativos de servicios.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

5. Con Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF[1], la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad resolvió dejar sin efecto la adenda a plazo indeterminado concedida en favor del impugnante, por haberse emitido sin aplicar los criterios previstos en el Informe Técnico Vinculante Nº 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 31 de mayo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se mantenga la vigencia de la adenda que lo reconoció como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.

7. Con Oficio Nº 346-2023-MDLM-SGTH, del 28 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. Sin embargo, mediante Resolución Gerencial Nº 297-2023/MDLM-GM, del 29 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró procedente la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas que dejaron sin efecto las adendas a plazo indeterminado suscritas el 30 de noviembre de 2022, a favor de los trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021, entre los que se encuentra el impugnante; por haberse inobservado el debido procedimiento administrativo, debiendo retrotraer sus efectos al momento de cometido el vicio.

ANÁLISIS

<u>De la sustracción de la materia controvertida</u>

9. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la revocatoria de la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF y, en consecuencia, se mantenga la vigencia de la adenda que lo reconoció como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.

10. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF, la Gerencia Municipal de la Entidad emitió la Resolución Gerencial Nº 297-2023/MDLM-GM que declaró procedente la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas (desde el

[1] Notificada al impugnante el 27 de mayo de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

número 26 hasta el número 676) que reconoció, entre otros, al impugnante como trabajador a plazo indeterminado.

11. En ese sentido, al estar orientada la pretensión del impugnante a la revocatoria de lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF y, además, al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador sujeto a plazo indeterminado, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444[2].

12. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS CARLOS CARDOSO HIPOLITO contra la Resolución Gerencial Nº 139-2023/MDLM-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS CARLOS CARDOSO HIPOLITO y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 197º.- Fin del procedimiento**
(…)
197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.